

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Huamboya: De Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos .....** 2
- **Cantón Taisha: Que fija las tarifas para el servicio de transporte público y comercial de pasajeros en buses y taxis .....** 30

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y la el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueve la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos que desarrollará de manera progresiva a través de las

normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niños y niñas adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas de alta complicidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual. Maltrato infantil desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza los derechos de las personas adultas mayores.

Que, los artículos 39, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, anuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquier sea su condición migratoria.

Que, el artículo 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos de las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58,59 y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e invisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencias técnicas para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificaciones y gestión de los asuntos públicos, y

en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de la construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependientes y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los concejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los concejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las identidades rectoras y ejecutores y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o virtud de su consideración etaria, salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr

progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin los Estados partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo los derechos reconocidos en la presente convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, establece que, los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otros instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados Miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como para prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los medios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promueve la participación a favor de titulares de derecho que se encuentra situados de desigualdad.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como la expresión de la soberanía popular que contribuyen a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y la resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda de buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todo los niveles de gobierno, así como de las identidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trata de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana a los Concejos Consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o la instancia mixta o paritaria podrán convocar en cualquier momento a dichos concejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los principios, a) Unidad. - indicio 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derecho y principios reconocidos en la Constitución de la Republica a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes” ...

Que, el artículo 31 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41 literal g, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54 literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinara con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64 literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias”

Que, el artículo 57 literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3° “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autónomo y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos de gobierno y, por lo tanto, será responsable del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias

Los modelos de gestión que se desarrollen en os regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determinará: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias determinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como titulares de estado de derechos”.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria que, “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el

mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado, en relaciones con el Art. 95, de la constituciones de la Republica Autónoma de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica, en la toma de decisiones, la planificación y gestión Autónoma Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 de código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrá instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionada con sus derechos.

Que, el artículo 598, del Código de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización de los concejos cantonales para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizara y financiara un Concejo Cantonal para la protección de los derechos consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derecho Humanos”

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derecho, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evoluciones de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Concejo Nacional para la igualdad. Los concejos de Protección de derecho coordinaran con las entidades, así como las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derecho se constituirán con la participación paritaria de representante de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tenga responsabilidad directa e la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerán a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad, asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formulada para los

Consejos Nacionales de Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en los instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que, los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, las Disposiciones Generales “OCTAVA” de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres disponen que, “Los Gobiernos Autónomos, Descentralizados cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir las competencias del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no lo haya asumido.

Que, en las Disposiciones Transitorias “NOVENA Y DECIMA” de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona que, “En plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, “La integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrará por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la

sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deberán reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

Que, el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, “El financiamiento de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia, es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y adolescencia de su jurisdicción. Adicionalmente podrán ser financiados por otras funciones públicas y privadas.

Que, entre los Objetivos Nacionales para el Buen Vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece en, “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo intercultural y el ejercicio de los derechos humanos, con énfasis con los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y respecto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Que, entre los Objetivos Nacionales para el Buen Vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece en, garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas Protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a las personas en abandono, en partículas, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia, y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de la violencia, abandono, maltrato o abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores, personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias; y,

Que, con fecha 11 de enero de 2016, entra en vigencia la Ordenanza de Creación Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del Cantón Huamboya.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, expide lo siguiente:

## **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

### **TÍTULO I**

#### **DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN HUAMBOYA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETO**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, institucionales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS. -** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, será; Universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETO. -** La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia,

seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

**Art.- 4.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya, son:

1. **Principio pro ser humano.** - El Sistema aplicara en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.** - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su idealidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomaran las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
3. **Principio de participación social.** - Las/os ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
4. **Principio de interés superior del niño y niña.** - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. **Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, practicas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
6. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas , niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas

privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán, las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
8. **Principio de progresividad.** - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter progresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
9. **Principio de ética laica.** - Es deber fundamental de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se entre en el respeto de lo público;
10. **Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos humanos; reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
11. **Principio de autonomía y descentralización.** - Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
12. **Principio de confidencialidad.** - Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguardar de los datos de las personas involucradas;
13. **Enfoque de derechos humanos.** - Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos

fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

- 14. Enfoque de género.** - EN todas las acciones y decisiones de Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas, culturales. Clave para entender y construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las buenas brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

## CAPÍTULO I

### OBJETIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN HUAMBOYA

**Art. 5.-** Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya:

- a. Construir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Huamboya;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente ordenanza;
- g. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales;
- i. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas

- metodológicas, técnicas y económicas, de los actores públicos y privados del Cantón Huamboya;
- j. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad de la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
  - k. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

## **CAPITULO IV**

### **PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN HUAMBOYA**

**Art. 6.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Huamboya. Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN CANTÓN HUAMBOYA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 7.- Naturaleza Jurídica.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articulada del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismos de derechos público con personería jurídica autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Catón. Goza de personería jurídica de derecho público, autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

**Art. 8.- Finalidad.** - Su finalidad es garantizar la Protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas grupos de atención prioritaria del Cantón Huamboya.

**Art. 9.- Integración.-** El Consejo Cantonal para la protección de Derechos se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil especialmente de los titulares de derecho, del sector público, integrados por los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía de protección y defensa de los derechos de las personas grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y por delegados de las juntas parroquiales.

- a. Del sector público, serán 6 representantes:
  1. El/la Alcalde o alcaldesa, quien lo preside o su delegado
  2. El/la Coordinador/a del Distrito de Educación 14D02, o su delegado.
  3. El/la directora de la Dirección Distrital de Salud Nro. 14D02, o su delegado.
  4. El/la Director Provincial del MIES o su delegado.
  5. El/la presidente/a de la comisión de igualdad de género del seno de concejales del Cantón Huamboya.
  6. Un delegado o delegada de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón Huamboya.
- b. De la sociedad civil, serán 5 representantes:
  1. Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno.
  2. Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno.
  3. Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno.
  4. Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humano y su alterna o alterno.
  5. Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado, para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo cantonal de Protección de Derechos será elegido/a de entre las y os miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Art. 10.- Requisitos para ser miembros.** - Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal Para la Protección del Organismo del Sector Público; solo para el caso de delegados del sector público;
- e. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

**Art. 11.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.** - No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentren privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o del Concejo Municipal.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e. Las personas que hayan sido sancionada por delitos de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar.

**Art. 12.- Duración de funciones.** - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un periodo de permanencia en sus funciones el tiempo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del Estado, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su remplazo.

El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, otorgará el nombramiento respectivo a representantes del Estado y la Sociedad Civil, y cada representante tendrá su respectivo alterno o alterna. El o la vicepresidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayora simple.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto, a excepción de los empleados públicos.

**Art. 13.- Atribuciones.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar designar al secretario técnico de una terna presentada por el o la presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya.
- Elaborar agendas de Política Pública que atienden las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención.
- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Generar y poner en marcha proyectos que estén encaminados a la sociabilización, difusión e interacción de los derechos individuales y colectivos de las personas.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria,
- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- Coordinar con la comisión permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Consejo Municipal de Huamboya, así como son todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relaciones con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de titulares de derechos para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- Promover la asistencia técnica, de recursos de toda índole de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- Dar seguimiento, solicitar información y valorar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y, dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su conformación;

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo cantonal para la Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren

congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la Ley y no especificadas en modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos realizara todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA

**Art. 14.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya:

- a. El pleno del Consejo;
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c. El/la Secretario/a Ejecutivo/a.

**Art. 15.- Del Pleno del Consejo.** - El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos Previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

**Art. 16.- Sesión constitutiva.** - La sesión constitutiva se la realizara para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa de la Ciudad como presidente nato del Consejo.

**Art. 17.- Sesión ordinaria.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses, en todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos y jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Art. 18.- Sesión extraordinaria.** - EL Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de

anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, y serán exentas de dietas.

**Art. 19. Quórum y votaciones.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

Transcurridos 15 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

**Art. 20.- Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.** - El/la Alcalde/sa de Huamboya o su delegado/a, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del presidente/a:

- La representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- Presentar la terna para elección de la o el secretario/a ejecutivo/a, de conformidad con la presente ordenanza.
- Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Art. 21.- De las comisiones permanentes y especiales.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con el conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesora a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

**Art. 22.- De la Secretaria Ejecutiva.** - La/el Secretario/a Ejecutivo/a forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutivo/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derecho. Tomando en cuenta que la estructura orgánica interna mínima en la del/la Secretario/a Ejecutivo/a, secretario contador/a y demás personal técnico que se necesite o se considere.

**Art. 23.- Proceso de elección del Secretario/a Ejecutivo/a.-** El Secretario/a Ejecutivo/a será designado/a por el Presidente(a) del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya, de fuera de su seno, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil determinado en la presente ordenanza. No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, a quien se miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecido en la Ley. El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá el grado ocupacional del Servidor Público 6 Grado 12.

**Art. 24.- Funciones de/la Secretario/a Ejecutivo/a.-** Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las agendas de Política Pública Cantonales;
- e. Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- f. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- g. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la o el Secretario/a Ejecutivo/a y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- h. Presentar informe de avances y gestión que requieren el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- i. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de Protección Integral de grupos de atención prioritaria;
- j. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- k. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- l. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema para la Protección de Derechos;
- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

- n. Solicitar la información que se considere necesario a todos los organismos de protección de derechos del Catón Huamboya siempre que lo requiera.
- o. Elaborar el Plan Operativo Anual para ponerlo a conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- p. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- q. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo a conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- r. Informar y rendir cuentas anualmente de actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
- s. Todas las demás funciones que el presidente o Consejo Cantonal para la Protección de Derechos le asigne.

**Art.25.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutivo/a deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
3. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, liderazgo, pensamiento lógico y estratégico.

**Art. 26.- Prohibiciones. -** No podrán ser Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio;
- b. Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya;
- c. Quienes se encuentren en mora por el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. Quienes hayan sido sancionado administrativa y judicialmente por violación o amenazas contra los derechos y garantías consagrados a favor de niños, niñas o adolescentes;
- e. Quienes hayan sido privados de la patria potestad a sus hijos.
- f. Ser cónyuge o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Secretario/a Ejecutivo/a presentará de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades, además de la declaración juramentada de bienes.

**Art. 27.- Evaluación del/la Secretario/a Ejecutivo/a.-** EL Consejo Cantonal, realizará una evaluación al/la Secretario/a Ejecutivo/a, anualmente.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 28.-** Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato Constitucional de la Participación Protagónica de la Ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que le afectan y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 29.-** Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Huamboya en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación de los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la Ley y a ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

#### **CAPÍTULO V**

##### **JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 30.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección

Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectividades cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Corresponde al Gobierno Municipal de Huamboya, en función de su plan de Desarrollo Cantonal o evaluación de la situación de niños, niñas y adolescentes en el Cantón, determinar y conformar el número de Juntas que requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

**Art. 31.- Funciones.** - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro del Cantón Huamboya;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Disponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral,
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- g. Presentar de forma obligatoria informes mensuales sobre los procesos administrativos y judiciales que sustenten la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- h. Levantar un informe, semestral y anual sobre el seguimiento a los casos atendidos; y,
- i. Realizar las demás funciones que le asigne el alcalde o alcaldesa.

Las remuneraciones de estas funciones tienen carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se lo regulará en el reglamento orgánico estructural y funcional en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 32.- Integración.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya.

Los suplentes se priorizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya, son considerados funcionarios con nombramiento a periodo fijo, por lo tanto, excluidos

de la carrera administrativa; y una vez elegidos pueden ser libremente removidos de sus puestos, con justa causa o por supresión del puesto. Y tendrán dependencia laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y solo podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 33.- Principios.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se rige por los siguientes principios:

- a) De igualdad y NO discriminación
- b) Interculturalidad
- c) Equidad y Género
- d) Corresponsabilidad del Estado
- e) Unidad de familia
- f) Interés superior del niño
- g) Prioridad absoluta
- h) Imparcialidad

**Art. 34.- Requisitos.** - Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de tercer nivel como: Abogado/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social.
- b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- c. Tener nacionalidad ecuatoriana.

**Art. 35.- Prohibiciones.** - No podrán ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya:

- a) Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto llamamiento a juicio;
- b) Quienes sean miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya;
- c) Quienes se encuentren en mora por pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d) Quienes hayan sido sancionados administrativa y judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de niños, niñas o adolescentes;
- e) Quienes hayan sido privados de patria potestad de sus hijos e hijas;
- f) Ser cónyuge o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades, además de la declaración juramentada de bienes.

## TÍTULO VI

### DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Art. 36.-** La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la

articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria, y la representación, en vía judicial, de las personas o colectivos cuyos derechos requieren protección, de manera coordinada con otros organismos de restitución de derechos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA**

**Art. 37.-** La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se construyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se presentará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la representación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidos en la Constitución y las leyes pertinentes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 38.-** Los Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezca una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya.

En la obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS REDES DE SERVICIOS**

**Art. 39.-** las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya. EL Consejo Cantonal para la Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

### TÍTULO III

#### CAPITULO ÚNICO

**Art. 40.- Rendición de cuentas.** - EL Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema cantonal de Protección Integral, remitirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Huamboya.

**Art. 41.-** En caso de incumplimiento a la rendición de cuentas será sancionado por el Concejo Municipal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

**SEGUNDA.** - El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya será destinado al cumplimiento de sus fines.

**TERCERA.** - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya financiará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Para dicho ejercicio se destinará anualmente el 2.10% de sus ingresos no permanentes del GAD Municipal de Huamboya.

**CUARTA.** – El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya, goza de autonomía administrativa y funcional, por lo que las decisiones y planificación del uso de su presupuesto serán discutidas y aprobado en el seno de los Miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya.

**QUINTA.** - Se elaborará un clasificador y valoración de puestos para el personal técnico que se necesite o se requiera, el mismo que debe ser aprobado por el seno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza el GAD Municipal de Huamboya transferirá al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la diferencia del porcentaje anual del 2021.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Se deroga la ordenanza de creación y organización e implementación del sistema de igualdad y protección integral de derechos del Cantón Huamboya de 11 de enero de 2016.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del GAD Municipal de Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina web de la institución.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Huamboya, a los 17 días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURO  
SHAKAI  
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

JHON  
ARMANDO  
QUIZHPI  
JIMENEZ

Firmado digitalmente por  
JHON ARMANDO  
QUIZHPI JIMENEZ  
Fecha: 2021.08.17  
13:54:26 -05'00'

Abg. Jhon Quizhpi Jiménez

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días 21 de junio y 17 de agosto de 2021.

JHON  
ARMANDO  
QUIZHPI  
JIMENEZ

Firmado digitalmente  
por JHON ARMANDO  
QUIZHPI JIMENEZ  
Fecha: 2021.08.17  
13:54:55 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** En Huamboya a los 17 días del mes de agosto de dos mil veinte y uno a las catorce horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, remito el original y copia de la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, al señor alcalde para su sanción y promulgación.

JHON  
ARMANDO  
QUIZHPI  
JIMENEZ

Firmado  
digitalmente por  
JHON ARMANDO  
QUIZHPI JIMENEZ  
Fecha: 2021.08.17  
14:00:39 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** Huamboya, a los 31 días del mes de agosto del dos mil veinte y uno a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, procedo a sancionar **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA.-** Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURO  
SHAKAI  
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Proveyó y firmo **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, en la fecha antes señalada.

JHON  
ARMANDO  
QUIZHPI  
JIMENEZ

Firmado digitalmente  
por JHON ARMANDO  
QUIZHPI JIMENEZ  
Fecha: 2021.08.31  
14:01:19 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

**SECRETARIO DE CONCEJO**